

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1°.- Incorporase como inciso i) al artículo 7° de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones el siguiente texto:

La venta al consumidor final de garrafas de gas licuado de petróleo de hasta 15 kg.

Artículo 2°.- Sustitúyase el inciso k del artículo 28 de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones por el siguiente texto:

K) Las ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo -exceptuando las señaladas en el artículo 7 inciso i-, su importación y las locaciones del inciso c) del artículo 3° de la presente ley, para la elaboración por cuenta de terceros".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de apoyar a los hogares de más bajos recursos de nuestro país que son quienes carecen de red de gas natural y que consumen las garrafas de 10, 12 y 15 kg de gas licuado de petróleo eximiéndolos del pago del IVA y en consecuencia reduciendo el precio final a abonar por su compra.

Cabe destacar que las garrafas de gas licuado de petróleo de 10, 12 y 15 kg, es decir las garrafas de uso doméstico son un elemento imprescindible para la vida de quienes habitan en lugares a los que no llega el gas natural.

Esta imperiosa necesidad de acceder a dicho recurso fue incluso ponderada por la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina que el 8 de abril del año 2011 remitió una nota al entonces Secretario de Energía de la Nación para que se arbitren las medidas necesarias para evitar que en el invierno haya faltante de GLP envasado en garrafas. Por su elocuencia transcribiré parcialmente dicha misiva: "...se arbitren las medidas necesarias para evitar que, durante el transcurso del corriente período invernal, se reitere la falta de GLP envasado en garrafas de 10,12 y 15 kgs. tal como ocurriera el año anterior, oportunidad en que cientos de miles de usuarios de distintos puntos del país, sufrieron la falta del combustible en la época en que el mismo resultaba imprescindible, viendo así vulnerados sus derechos.... se requirió a esa Secretaría la urgente intervención en la problemática planteada, con el objeto de asegurar el abastecimiento de las garrafas de 10 kg. a precio subsidiado para la totalidad de usuarios residenciales de menores recursos del país....Al respecto le recuerdo que conforme el artículo 7 de la Ley N° 26.020, esa Secretaría deberá "b) garantizar el abastecimiento de gas licuado; c) proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad de servicios, adecuada información, y publicidad y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con el servicio de gas natural por redes.".....Es por ello que se le solicitó que se adopten las medidas conducentes para que se garantice, bajo cualquier circunstancia, a aquellos sectores de menores recursos y habitantes de zonas donde no se cuenta con red de gas natural, el acceso de manera prioritaria y preferente al producto".

De acuerdo a información pública, el precio del gas envasado aumentaría a partir del 1° de abril con el descenso de la temperatura y la mayor necesidad de consumo del mismo.

Quienes menos tienen son doblemente castigados, por un lado por carecer de la red de gas natural y por otro por tener que abonar una alícuota de un impuesto eminentemente regresivo para adquirir un producto imprescindible para sus vidas.

Con este proyecto pretendemos paliar aunque sea parcialmente la clara regresividad del Impuesto al Valor Agregado y reducir aunque sea mínimamente la gran desigualdad económica de nuestra sociedad eliminando el incremento del 10,5 % por el IVA en el precio final que debe abonar el consumidor final para poder adquirir este recurso que se ven obligados a consumir quienes carecen de red de gas natural.

Es cierto que el plan Hogar ha sido ampliado pero no es suficiente, el beneficio consiste en un monto mensual de \$ 414 fijado por la Secretaría de Energía de la Nación, que cubre parte del precio de la garrafa de 10 kg. Si eximimos del pago del IVA creamos un mecanismo idóneo para reducir el precio que abonan los consumidores.

Consumidores de los hogares de menores recursos y a los que el Estado debería proteger tal y como lo establecen normas de jerarquía constitucional como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y la Convención sobre los Derechos del Niño como así también nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23.

También resulta adecuado señalar lo establecido por la ley 26.020 "Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo" en su artículo 7° — Política general en la materia. Fijanse los siguientes objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, los que serán ejecutados y controlados por la Autoridad de Aplicación: a) Promover la competitividad de la oferta y la demanda de GLP y alentar su expansión, particularmente en aquellos lugares donde resulte antieconómico el desarrollo de redes de distribución de gas natural; b) Garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación, la cual deberá ser definida metodológicamente, mediante reglamentación de la Autoridad de Aplicación; c) Proteger

adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad del servicio, adecuada información y publicidad y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes; d) Propender a que el precio del GLP al consumidor final sea el resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en las distintas etapas, para que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, tendiendo a su evolución sostenible, desarrollo en el largo plazo y en niveles equivalentes a los que internacionalmente rigen en países con dotaciones similares de recursos y condiciones....”

Atento la proximidad de un nuevo período invernal y para facilitar el acceso a este bien imprescindible es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dr. Miguel Nanni**  
Diputado Nacional



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*